



## I. Disposiciones Generales

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

#### **ORDEN PRE/84/2016, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón.**

El Consejo Económico y Social de Aragón es el órgano consultivo que expresa la colaboración e intervención de todos los agentes sociales en la actividad económica y social de la Comunidad Autónoma, tal como señala el artículo 102 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La Ley del Consejo Económico y Social de Aragón (Ley 9/1990, de 9 de noviembre) establece que en el desarrollo de sus funciones el Consejo actuará con plena independencia de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma, y señala entre sus funciones la de realizar debates, emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas, por propia iniciativa o a requerimiento de las Cortes o del Gobierno de Aragón, sobre materias económicas y sociales que afecten a nuestra Comunidad.

Para el desarrollo de estas funciones legales, el Consejo considera como objetivos propios promover la investigación en materias de carácter económico, laboral o social de interés para Aragón, y fomentar el mayor conocimiento de la realidad socioeconómica aragonesa. Con estos objetivos, el CESA ha venido convocando premios, con carácter anual, tanto para trabajos de investigación ya concluidos o tesis doctorales, como para proyectos a desarrollar que necesiten ese apoyo económico para su realización, así como becas de formación y prácticas de titulados universitarios en los ámbitos de actuación del Consejo.

Estos premios y becas comparten el carácter de subvenciones públicas, por lo que, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Subvenciones de Aragón (Ley 5/2015, de 25 de marzo), en el marco básico de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de su concesión.

Estas bases reguladoras tienen en consideración, por una parte, la especial naturaleza del Consejo Económico y Social de Aragón y la adscripción de su Unidad administrativa a la Presidencia del Gobierno de Aragón, a la hora de asignar la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, y, por otra parte, la particular regulación que para los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza prevé la disposición adicional décima de la Ley General de Subvenciones.

Por lo expuesto, de acuerdo con la habilitación efectuada por Decreto 19/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, al Consejero de Presidencia para establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón, resuelvo:

#### *Artículo Primero. Aprobación de las bases reguladoras.*

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón, mediante premios cuyo fin sea promover y divulgar la investigación en materias de interés para Aragón, o mediante becas de formación y prácticas en las áreas de actuación del Consejo, que se incorporan como anexo a esta orden.

#### *Disposición Adicional Primera. Régimen Jurídico.*

Las convocatorias de becas de prácticas y colaboración o de premios de carácter científico que realice el Consejo Económico y Social de Aragón se ajustarán a lo dispuesto en estas bases reguladoras, así como a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón en el marco de la normativa básica estatal en materia de subvenciones y demás disposiciones autonómica que resulten de aplicación.

#### *Disposición Final Única. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 17 de febrero de 2016.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

## **Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, mediante becas o premios, en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón.**

### ***Primera.— Objeto.***

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en el ámbito de actuación del Consejo Económico y Social de Aragón, tanto a través de convocatorias de becas de formación y prácticas en las áreas de actuación del Consejo como a través de convocatorias de premios de carácter científico.

### ***Segunda.— Fines.***

1. Las becas de formación y prácticas en el Consejo tendrán como finalidad la formación de titulados universitarios en alguna de las áreas de actuación del Consejo, de acuerdo con lo previsto en su ley reguladora, por lo que la condición de becario no dará lugar, en ningún caso, a relación laboral o administrativa con la Administración de la Comunidad Autónoma o con el Consejo Económico y Social.

No obstante, los beneficiarios de las becas serán dados de alta, y en su caso afiliados, en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Los premios de carácter científico tendrán como finalidad promover o divulgar la investigación en ámbitos que, versando sobre materias de trascendencia económica y social, tengan especial interés para Aragón. En las correspondientes convocatorias podrán concretarse determinados temas sobre los que deban versar los proyectos o trabajos de investigación.

3. Las convocatorias señalarán si los premios son para proyectos de investigación a desarrollar o para trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales. En las convocatorias de premios a proyectos de investigación, quedarán excluidos los vinculados a un proyecto empresarial y las investigaciones generadoras de patente industrial, o susceptibles de explotación mercantil directa.

### ***Tercera.— Requisitos de los beneficiarios.***

1. Podrán ser beneficiarios de una beca de formación y prácticas quienes, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso deberá acreditarse conocimiento suficiente de la lengua castellana.
- b) Haber obtenido la titulación universitaria que se indique en la correspondiente convocatoria. El título deberá ser oficial en todo el territorio nacional o, en el caso de haberse obtenido con arreglo a enseñanzas oficiales en el extranjero, deberá estar homologado a un título oficial español.
- c) No haber resultado adjudicatario de la misma beca con anterioridad, o haberla disfrutado por un periodo inferior a seis meses.

- d) No superar los 30 años de edad.
  - e) No estar incurso en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Podrán ser beneficiarios de un premio de carácter científico las personas físicas, las personas jurídicas o los grupos de investigación autores de los trabajos de carácter investigador o de los proyectos de investigación a desarrollar.
- a) Los trabajos o proyectos candidatos a un premio de carácter científico deberán ser originales e inéditos, estar redactados en castellano y no haber sido premiados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.
  - b) En el caso de las tesis doctorales, la convocatoria podrá limitar el periodo de tiempo en el que hayan sido defendidas, así como la calificación necesaria para optar al premio.
  - c) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en estas bases y en la respectiva convocatoria.

**Cuarta. — Compatibilidad.**

1. Las becas de formación y prácticas serán incompatibles con el disfrute simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda similar concedida por entidades públicas o privadas.
2. Los proyectos de investigación a desarrollar no podrán estar financiados, total o parcialmente, por ninguna otra entidad pública o privada.
3. El premio a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales será compatible con la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

**Quinta. — Dotación económica.**

1. La dotación individualizada de las becas y de los premios de carácter científico se establecerá en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el crédito disponible.
2. La adjudicación de las becas y los premios estará supeditada en todo momento a la disponibilidad de crédito presupuestario en el capítulo IV de la sección 09 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. La convocatoria podrá prever, para el supuesto de prórroga de las becas, un incremento porcentual igual al previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal al servicio del sector público.

**Sexta. — Procedimiento de concesión.**

1. La concesión de becas de formación y prácticas y de premios de carácter científico se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

2. Los procedimientos se iniciarán de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la Presidencia del Consejo Económico y Social de Aragón y publicada en el Boletín Oficial de Aragón.

3. La Secretaría General del Consejo Económico y Social será el órgano instructor del procedimiento, salvo que la convocatoria prevea otro órgano instructor.

4. La resolución del procedimiento corresponderá al titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

**Séptima.— Solicitudes.**

1. Las solicitudes de participación en los distintos procedimientos se presentarán en la forma y plazo que se indique en la correspondiente convocatoria.

2. La convocatoria identificará el modelo normalizado de solicitud que haya de utilizarse para participar en el procedimiento y el modo de obtenerlo, y preverá la posibilidad de su presentación mediante la utilización de medios telemáticos.

3. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a quince días hábiles.

4. Si la solicitud de participación no reúne los requisitos exigidos, de acuerdo con lo que establezca la correspondiente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

**Octava.— Documentación.**

1. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación que se indique en la correspondiente convocatoria, destinada a acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar en el procedimiento y a permitir la tarea de la comisión de valoración.

2. En general, las convocatorias facilitarán que en la fase de presentación puedan aportarse fotocopias simples o copias digitales de los documentos necesarios, previendo la aportación de los documentos originales o copias auténticas en el momento inmediato anterior a la propuesta de resolución. En este supuesto, la solicitud incluirá una declaración responsable del solicitante en el sentido de ser ciertos los datos y fieles los documentos aportados.

3. Asimismo, las convocatorias preverán la sustitución de la obligación de presentar documentos por la autorización expresa del solicitante para la comprobación, cuando sea técnicamente posible, por el órgano instructor de los datos correspondientes mediante sistemas de verificación de datos.

4. La presentación de la solicitud de participación en el procedimiento conlleva la autorización al órgano instructor para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social.

**Novena.— Comisión de valoración.**

1. La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará por un órgano colegiado compuesto del siguiente modo:

- a) Presidente: Presidente del Consejo Económico y Social o Vicepresidente en quien delegue.
- b) Vocales: tres miembros del Consejo Económico y Social, uno por cada grupo de representación (organizaciones sindicales, empresariales y Gobierno de Aragón).
- c) Secretario: Secretario General del Consejo Económico y Social o un funcionario de la Unidad de apoyo al Consejo en quien delegue.

2. La comisión de valoración podrá ser asesorada por técnicos del Consejo o por personas expertas en las materias sobre las que versen los proyectos o trabajos de carácter investigador presentados.

**Décima.— Criterios de otorgamiento de la subvención.**

1. En la adjudicación de becas y premios deberán respetarse los criterios contenidos en este apartado.

2 En el caso de las becas, la selección se realizará en dos fases.

a) La primera fase consistirá en la valoración de las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios, hasta un máximo de 10 puntos:

- Expediente académico: máximo 4 puntos.
- Estudios y cursos relacionados con las áreas económica o social: máximo 2 puntos.
- Otros conocimientos de interés (idiomas, informática y otros): máximo 1,5 puntos.
- Experiencia en tareas relacionadas con las áreas económica o social: máximo 2,5 puntos.

La Comisión de selección podrá efectuar una prueba que acredite el conocimiento de los méritos y requisitos alegados.

La convocatoria deberá respetar los criterios de valoración contenidos en este apartado, si bien podrá contener una valoración distinta de los mismos siempre que la suma de la puntuación otorgada a los dos primeros criterios no sea inferior al 50% de la valoración global de esta fase.

b) La segunda fase consistirá en una entrevista personal a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase. Dicho número, que se concretará en cada proceso selectivo por la comisión de valoración, no podrá ser en ningún caso inferior al doble de las becas convocadas.

La valoración máxima de esta fase será 5 puntos, que se otorgarán teniendo en cuenta la adecuación de los conocimientos y aptitudes del candidato al perfil y tareas propias de la beca, su capacidad de expresión y el orden y claridad de las ideas expuestas.

3. En el caso de los proyectos o trabajos de carácter investigador, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Contenido científico y calidad del proyecto.
- b) Originalidad e interés del proyecto para Aragón.

- c) Viabilidad y capacidad del investigador o equipo investigador para ejecutar el proyecto.

Si la convocatoria no especifica otra ponderación, se entenderá que todos los criterios tienen el mismo peso relativo para la valoración de las solicitudes.

**Undécima.— Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y de acuerdo con el informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de concesión al solicitante o solicitantes que hayan obtenido mayor valoración, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón.

2. Igualmente podrá proponerse, mediante informe motivado, dejar desierta la beca o premio convocado cuando la comisión de valoración considere insuficientes los méritos de los solicitantes.

3. En el caso de las becas de formación y prácticas, la propuesta podrá incluir la creación de una lista de espera para suplir bajas o incidencias, en la que se incluirá, debidamente ordenados, a aquellos candidatos que habiendo superado las dos fases de selección reúnan méritos suficientes.

4. El órgano instructor elevará su propuesta a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

**Duodécima.— Resolución.**

1. La concesión de la beca o del premio se realizará mediante resolución del titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón. Cuando la propuesta incluya la creación de una lista de espera para becarios de formación y prácticas, ésta se hará pública en la misma resolución de adjudicación de la beca o becas.

2. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Consejo Económico y Social de Aragón. La publicación en el BOA sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos.

3. Cuando así lo haya previsto la convocatoria, la resolución podrá comunicarse a través de correo electrónico si el solicitante hubiese identificado una dirección electrónica a esos efectos.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes.

5. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

6. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada mediante recurso de reposición o bien directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Decimotercera. — Aceptación.**

1. Cuando lo prevea la correspondiente convocatoria, los adjudicatarios habrán de manifestar su aceptación de la beca o el premio concedidos en un plazo no superior a diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Aragón, mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de Aragón.

2. En caso de no aceptación en plazo de una beca, de renuncia posterior o de incumplimiento, la beca podrá ser ofrecida, si existe lista de espera y por el tiempo que reste hasta su conclusión, a los siguientes candidatos por riguroso orden de prelación.

**Decimocuarta. — Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Son obligaciones de carácter general de los beneficiarios de una subvención del Consejo Económico y Social:

- a) Cumplir con el objeto de la subvención fijado en la correspondiente convocatoria.
- b) Comunicar de modo inmediato cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron la concesión de la beca o premio o dificulte la realización de su objeto.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Consejo Económico y Social de Aragón, así como cualesquiera otras de comprobación y control que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Hacer constar los premios del CESA en las publicaciones que, en su caso, puedan derivarse de las investigaciones realizadas al amparo de los mismos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- f) Cumplir cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones por la normativa estatal o autonómica.

2. Las convocatorias de becas de formación y prácticas establecerán expresamente al menos las siguientes determinaciones:

- a) La duración de la beca y, en su caso, la posibilidad de prórroga.
- b) El lugar y horario de la formación y las prácticas a realizar por el becario, y el responsable de dirigir las, así como el resto de sus obligaciones.
- c) El supuesto de rescisión de la beca en caso de incumplimiento de las obligaciones, así como las demás causas de finalización de la beca.

3. Las convocatorias de premios a proyectos de investigación establecerán expresamente al menos las siguientes determinaciones:

- a) El plazo de ejecución y entrega del proyecto, así como las potestades de seguimiento o control de su ejecución que se reserve el Consejo.
- b) Los derechos de propiedad intelectual, de explotación u otros, sobre el proyecto ejecutado que, en su caso, se reserve el Consejo.

4. Las convocatorias de premios a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales establecerán expresamente al menos los derechos para la difusión del trabajo premiado que se reserve el Consejo.

**Decimoquinta.— Pago.**

1. El pago de la beca se realizará por meses vencidos, una vez acreditado el cumplimiento de las actividades asignadas.

2. El pago de los premios a trabajos de investigación concluidos o tesis doctorales se efectuará una vez publicada la resolución de concesión.

3. El pago de los premios a proyectos de investigación podrá dividirse, según prevea la convocatoria, hasta en un máximo de tres entregas, para adaptarlo al ritmo de ejecución del trabajo proyectado y a su calidad final.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.10 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las órdenes de pago correspondientes a los premios de carácter científico no requerirán justificación, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación del perceptor.

**Decimosexta.— Causas de reintegro.**

1. Además de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Obtener la concesión de una beca o un premio falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Demostrarse que el proyecto o trabajo premiado no es original o se encontraba premiado antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financieros previstos en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

**Decimoséptima.— Interpretación de las bases reguladoras.**

La Presidencia del Consejo Económico y Social resolverá cuantas dudas e incidencias puedan suscitarse en la aplicación de estas bases.